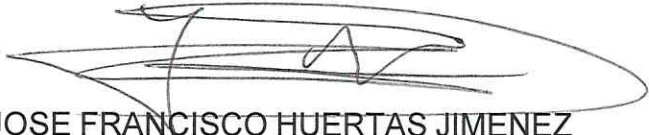


CONTRATO DE SUMINISTRO No. 11

Entre los suscritos a saber JOSE FRANCISCO HUERTAS JIMENEZ mayor de edad domiciliado en Chiquinquirá con cédula de ciudadanía 4.221.480 de Ramiriqui, actuando en nombre propio y en representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL JOSE JOAQUIN CASA DE CHIQUINQUIRA NIT. 899.999.078-3 quien se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por otra parte **DERLY YINETH PINEDA PINEDA** con C.C 33703984 quien en adelante se denominará CONTRATISTA se declara quien en adelante se denominará CONTRATISTA se declara celebrado el presente contrato de ORDEN DE SUMINISTRO el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previo procedimiento establecido en el Art. 13 de la ley 715 y artículo 17 del decreto 4791/2008. **PRIMERA: OBJETO:** GASTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LAS SEIS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA (PINTURA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCION, ELEMENTOS DE ASEO, PAPELERIA Y OTROS) GASTOS VARIOS DE COMESTIBLES Y BEBIDAS OCACIONES ESPECIALES Y REUNIONES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DEL GOBIERNO ESCOLAR . **VALOR:** EL VALOR SERA DE: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 10.459.200) **SEGUNDA:** FORMA DE PAGO: **El pago del Contrato de SUMINISTRO será a la finalización del plazo de ejecución** a satisfacción del interesado. **TERCERA:** PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: **DEL 08 DE MAYO AL 23 DE MAYO DE 2026** **CUARTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La Institución Educativa pagará el gasto que ocasione el presente orden con cargo al Rubro: MATERIALES Y SUMINISTROS 2.003.1.2.02.01.003.01 **(INGRESOS DE GRATUIDAD)** del Presupuesto General de 2026 de la Institución Educativa de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 21 **del 05 DE MAYO DE 2026** expedido por El pagador. **QUINTA:** RELACIÓN LABORAL, El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratante , ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. Así mismo, el presente contrato de prestación de servicios, aunque su objeto es cumplimiento de funciones públicas o administrativas no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del contratista. **SEXTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° del Estatuto General de Contratación. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la ejecución del presente contrato, en los términos de la ley, y como consecuencia de ella, quedará sujeto a la sanciones establecidos en los artículos 56 y 58 de la ley 80 de 1993. **OCTAVA GARANTIA Y PUBLICACION:** De conformidad con el Decreto 855 de 1994 el presente contrato, por naturaleza y cuantía no requiere la suscripción de pólizas de garantía. Igualmente por disposición del Artículo 24, Decreto 679 de 1994, no es necesario la publicación. **NOVENA, GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales en los estatutos Tributarios Nacional o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte del pagador de la Institución educativa **DECIMA:** SUPERVISION: la supervisión del presente contrato será ejercida por quien delegue el rector en este caso será ejercida por el Auxiliar Administrativo LUIS ALFREDO SOLANO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía N. 7307576 de Chiquinquirá. **DECIMA PRIMERA:** MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS: En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE. Para constancia se firma la presente Orden de Prestación de Servicios a los **08 días del mes de MAYO de 2026.**


JOSE FRANCISCO HUERTAS JIMENEZ
RECTOR

DERLY PINEDA
DERLY YINETH PINEDA PINEDA
CONTRATISTA


LUIS ALFREDO SOLANO TORRES
SUPERVISOR